



ESTABLECE CRITERIOS Y LÍMITES DE EXTRACCIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE MANEJO PARA EL RECURSO HUIRO NEGRO, EN LA I REGIÓN DE TARAPACÁ.

R. EX. N° 1447

VALPARAISO, - 4 MAYO 2017

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 054-2017, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 054-2017, de fecha 6 de abril de 2017; lo informado por el Comité de Manejo de Algas Pardas de la I Región, mediante Oficio ORD.ZI/N° 001, de fecha 7 de enero de 2017, C.I. SUBPESCA 479, de fecha 12 de enero de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 95 y N° 129, ambos de 2013, N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015 y el Decreto Exento N° 824 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3243 de 2012, N° 3320 de 2013, N° 612, N° 2304 y N° 2869, todas de 2014, N° 97, N° 1783 y N° 2511, todas de 2015, N° 1478, N° 2353 y N° 3868, todas de 2016, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 1319 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que asimismo, el mismo artículo establece que dicho Plan de Manejo deberá contener las menciones y se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 3320 de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo sobre los recursos hidrobiológicos huiro negro *Lessonia berteroa*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área de libre acceso de la I Región de Tarapacá.

Que a través de Memorándum citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado establecer criterios a la extracción del recurso huiro negro *Lessonia berteroana* que se encuentre varada naturalmente en playa de mar, estableciendo además, un límite de extracción por cada extractor, los que podrán recolectar hasta 3 toneladas por mes, en el marco de las facultades conferidas a esta Subsecretaría por el inciso tercero del artículo 9º bis, de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Establézcase las medidas de administración que a continuación se indican, para el recurso huiro negro *Lessonia berteroana* en el área marítima de la I Región de Tarapacá, en el marco del Plan de Manejo de Algas Pardas de la I Región, aprobado por la Resolución Exenta N° 3320 de 2013, modificada por las Resoluciones Exentas N° 612 de 2014, N° 97 y N° 1783, ambas de 2015 y N° 3868 de 2016, todas de esta Subsecretaría:

- a) Fíjase como criterio de extracción para el recurso huiro negro la recolección manual de las plantas que se han desprendido naturalmente y se encuentren exclusivamente en el sector de playa de mar de la I Región de Tarapacá.
- b) Establézcase, para la I Región, un límite a la recolección por extractor de hasta 3 toneladas por cada mes del recurso huiro negro en estado seco.
- c) Incorpórase las siguientes estrategias de explotación para el control del límite de extracción:
  - i. Frente al consumo anticipado del límite de extracción mensual por recolector, durante el mes correspondiente, no se permitirá la recolección de alga varada hasta la apertura del próximo periodo (mes siguiente).
  - ii. Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas de recolección sobre el recurso huiro negro, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen; la Resolución Exenta N° 1319 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados; y las normas que las modifiquen o reemplacen. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.
  - iii. Exceptúese de estas medidas a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la I Región y las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Parques Marinos, que tengan el recurso huiro negro como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.
  - iv. El control del Límite de Extracción para cada pescador se efectuará a través de un Certificado de Recolección, otorgado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que será personal e intransferible.

- v. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá mediante resolución los requisitos, condiciones y procedimientos de distribución de los Certificados de Recolección.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución, a la Dirección Zonal de Pesca de la XV-I y II Regiones, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Tarapacá, y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*nlj/jrv*  
NLI/JRV

